



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital "Gustavo Lanatta
Luján" de Bagua**RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II**
"Gustavo Lanatta Lujan"**N° 072-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.**

Bagua, 15 FEB 2022

VISTOS:

El Informe N° 13-2022-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/HAB-GLL-EBM, de fecha 14 de febrero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, con escrito de fecha 11 de febrero del 2022, **Edith Ruth Avendaño Palacios**, nombrada en el Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, señala:

Que, con **Resolución Directoral Hospital de Apoyo Gustavo "Lanatta Lujan" N° 199-2011-GOB-REG-AMAZONAS-HA-GLL-B-D**, de fecha 21 de junio del 2011, se establece el pago de la suma de S/ 42,013.56 soles, por concepto de devengados de la Ley 25303; pero esta no contempla el pago por concepto de Intereses legales establecida por ley.

Segundo.- Con Expediente Judicial N° 121-2010-0-0102-JM-CI-01, en Acción Contencioso Administrativo, ante Juzgado Civil de Bagua, se declara fundada la demanda, ordenándose que el Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan"-Bagua, proceda a realizar la actualización, liquidación y pago de devengados de la Bonificación Diferencial mensual, equivalente al 30% de la remuneración total, otorgado mediante Ley N° 25303.

Sin embargo en ninguno de los extremos de la sentencia, se ordena el pago de intereses. Por estas consideraciones y, de conformidad con la ley 27444 y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el pedido efectuado por la recurrente debe ser desestimado al no formar parte del petitório primigenio, como ha quedado establecido con la sentencia judicial recaída en el expediente antes señalado.

Ley N° 31084, que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, señala: **Artículo 6°** Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Por estas consideraciones expuestas y de conformidad con la ley 27444, el pedido efectuado por la recurrente debe ser desestimado.

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2022- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por **Edith Ruth Avendaño Palacios**, nombrada en el Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, sobre pago de intereses generados, de la Resolución Directoral Hospital



MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA
Ing. Kelvin Rojas
D.N. 70410196



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital "Gustavo Lanatta
Luján" de Bagua



RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Lujan"

N° 072-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua, 15 FEB 2022

de Apoyo Gustavo "Lanatta Lujan" N° 199-2011-GOB-REG-AMAZONAS-HA-GLL-B-D, de fecha 21 de junio del 2011, conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR CUENTA, de la presente resolución a los órganos internos de la Unidad Ejecutora N° 403 – Salud Bagua e interesado para los fines de ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONGASE, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA - "GLL"

Med. Gin. José Alexander Olivera Delgado
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP. 42094 RNE: 33517

Ministerio de Salud
Personas que atendemos personas



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital "Gustavo Lanatta
Luján" de Bagua



RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Lujan"

N° 072-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua, 15 FEB 2022

VISTOS:

El Informe N° 13-2022-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/HAB-GLL-EBM, de fecha 14 de febrero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, con escrito de fecha 11 de febrero del 2022, **Edith Ruth Avendaño Palacios**, nombrada en el Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, señala:

Que, con **Resolución Directoral Hospital de Apoyo Gustavo "Lanatta Lujan" N° 199-2011-GOB-REG-AMAZONAS-HA-GLL-B-D**, de fecha 21 de junio del 2011, se establece el pago de la suma de S/ 42,013.56 soles, por concepto de devengados de la Ley 25303; pero esta no contempla el pago por concepto de Intereses legales establecida por ley.

Segundo.- Con Expediente Judicial N° 121-2010-0-0102-JM-CI-01, en Acción Contencioso Administrativo, ante Juzgado Civil de Bagua, se declara fundada la demanda, ordenándose que el Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan"-Bagua, proceda a realizar la actualización, liquidación y pago de devengados de la Bonificación Diferencial mensual, equivalente al 30% de la remuneración total, otorgado mediante Ley N° 25303.

Sin embargo en ninguno de los extremos de la sentencia, se ordena el pago de intereses. Por estas consideraciones y, de conformidad con la ley 27444 y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el pedido efectuado por la recurrente debe ser desestimado al no formar parte del petitorio primigenio, como ha quedado establecido con la sentencia judicial recaída en el expediente antes señalado.

Ley N° 31084, que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, señala: **Artículo 6°** Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Por estas consideraciones expuestas y de conformidad con la ley 27444, el pedido efectuado por la recurrente debe ser desestimado.

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2022- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por **Edith Ruth Avendaño Palacios**, nombrada en el Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, sobre pago de intereses generados, de la Resolución Directoral Hospital





PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital "Gustavo Lanatta
Luján" de Bagua



RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Lujan"

N° 072-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua, **15 FEB 2022**

de Apoyo Gustavo "Lanatta Lujan" N° 199-2011-GOB-REG-AMAZONAS-HA-GLL-B-D, de fecha 21 de junio del 2011, conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR CUENTA, de la presente resolución a los órganos internos de la Unidad Ejecutora N° 403 – Salud Bagua e interesado para los fines de ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONGASE, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA - "GLL"

Med. Gin. José Alexander Olivera Delgado
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP. 42094 RNE: 33517

Ministerio de Salud
Personas que atendemos personas



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital "Gustavo Lanatta
Luján" de Bagua



RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Lujan"

N° 072-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua, 15 FEB 2022

VISTOS:

El Informe N° 13-2022-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/HAB-GLL-EBM, de fecha 14 de febrero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, con escrito de fecha 11 de febrero del 2022, **Edith Ruth Avendaño Palacios**, nombrada en el Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, señala:

Que, con **Resolución Directoral Hospital de Apoyo Gustavo "Lanatta Lujan" N° 199-2011-GOB-REG-AMAZONAS-HA-GLL-B-D**, de fecha 21 de junio del 2011, se establece el pago de la suma de S/ 42,013.56 soles, por concepto de devengados de la Ley 25303; pero esta no contempla el pago por concepto de Intereses legales establecida por ley.

Segundo.- Con Expediente Judicial N° 121-2010-0-0102-JM-CI-01, en Acción Contencioso Administrativo, ante Juzgado Civil de Bagua, se declara fundada la demanda, ordenándose que el Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan"-Bagua, proceda a realizar la actualización, liquidación y pago de devengados de la Bonificación Diferencial mensual, equivalente al 30% de la remuneración total, otorgado mediante Ley N° 25303.

Sin embargo en ninguno de los extremos de la sentencia, se ordena el pago de intereses. Por estas consideraciones y, de conformidad con la ley 27444 y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el pedido efectuado por la recurrente debe ser desestimado al no formar parte del petitorio primigenio, como ha quedado establecido con la sentencia judicial recaída en el expediente antes señalado.

Ley N° 31084, que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, señala: **Artículo 6°** Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. Por estas consideraciones expuestas y de conformidad con la ley 27444, el pedido efectuado por la recurrente debe ser desestimado.

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2022- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por **Edith Ruth Avendaño Palacios**, nombrada en el Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, sobre pago de intereses generados, de la Resolución Directoral Hospital





PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital "Gustavo Lanatta
Luján" de Bagua



RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Lujan"

N° 072-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua, 15 FEB 2022

de Apoyo Gustavo "Lanatta Lujan" N° 199-2011-GOB-REG-AMAZONAS-HA-GLL-B-D, de fecha 21 de junio del 2011, conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR CUENTA, de la presente resolución a los órganos internos de la Unidad Ejecutora N° 403 – Salud Bagua e interesado para los fines de ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONGASE, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA - GLL

Med. Gin. José Alexander Olivera Delgado
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP. 42094 RNE: 33517

Ministerio de Salud
Personas que atendemos personas